

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 54
DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ
NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXVI Legislatura.
Presente:

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 54 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Que el precepto constitucional de referencia señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), indica que “los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos”. [1] Así como, en el principio XVIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en relación a que los internos puedan mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas con sus familiares, especialmente con sus padres, hijos e hijas. [2]

Y de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley Nacional de Ejecución Penal, donde se establecen los derechos de las Personas Privadas de la Libertad, entre los que destaca, el de acceder al régimen de visitas, en términos del numeral 59 de la citada Ley y del Protocolo respectivo que para tal efecto se emita.

De esta manera tenemos que, la familia tiene un rol fundamental en la reinserción social del interno, considerándolo por un lado como un gran soporte emocional, tanto durante la permanencia en prisión como también al momento de su libertad para su retorno a la sociedad, [3]

Y debido, a que la convivencia que tienen las y los internos con sus familiares y amigos, se considera necesaria e importante para que se logre la reinserción social, se necesita de igual manera, que se proteja los derechos humanos de los convivientes, ya que en ocasiones, familiares y amigos de los internos han expresado sus inquietudes y manifestaciones, respecto a que son violentados y no se les ha tratado con respeto por los custodios y servidores públicos de los distintos centros penitenciarios que prestan sus servicios, con este proyecto se pretende que el Visitador Regional, que corresponda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pueda documentarse por medio de videograbación para constatar que no se cometan violaciones a derechos humanos de los internos y de los visitantes, salvaguardando de esta manera los derechos humanos, inhibiendo estas conductas violatorias por parte de los custodios o servidores públicos y fomentando las convivencias para lograr la reinserción social plena de las y los internos del Centro Penitenciario, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	
DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 53...	Artículo 53...
Artículo 54. Son atribuciones de los Visitadores Regionales: De la fracción I. a la fracción VIII... (REFORMADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2024) IX. Realizar conforme al Reglamento, visitas trimestrales a los e s t a b l e c i m i e n t o s destinados a la detención preventiva, custodia, internamiento y reinserción social, para constatar que no se cometa violaciones a los Derechos Humanos, remitiendo un informe al Presidente dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita. Para tal efecto, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado o Municipio, prestarán las facilidades que se requiera para el cumplimiento de la visita;	Artículo 54. Son atribuciones de los Visitadores Regionales: De la fracción I. a la fracción VIII... (REFORMADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2024) IX. Realizar conforme al Reglamento, visitas trimestrales a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, internamiento y reinserción social, para constatar que no se cometa violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los visitantes, permitiendo documentarse de tales actuaciones, en formato de videograbación , remitiendo un informe al Presidente dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita. Para tal efecto, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado o Municipio, prestarán las facilidades que se requiera para el cumplimiento de la visita; X...
X...	Artículo 55... TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para conocimiento y efectos conducentes.
Artículo 55... (Sin correlativo).	

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 54 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 53...

Artículo 54. Son atribuciones de los Visitadores Regionales:

De la fracción I. a la fracción VIII...

(Reformada, P.O. 11 de noviembre de 2024)

IX. Realizar conforme al Reglamento, visitas trimestrales a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, internamiento y reinserción social, para constatar que no se cometa violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los visitantes, permitiendo documentarse de tales actuaciones, en formato de videograbación remitiendo un informe al Presidente dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita. Para tal efecto, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado o Municipio, prestarán las facilidades que se requiera para el cumplimiento de la visita;
X...

Artículo 55...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para conocimiento y efectos conducentes.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez

[1] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-5-ebook.pdf. Consultado 25 de junio de 2025.

[2] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp> Consultado 25 de junio de 2025.

[3] Tesis "Influencia De La Familia En La Reinserción De Internos Sentenciados Por El Delito De Violación Del Penal De Tacna 2021". Bach. Becerra Pineda, Magaly Roxana. Página 33. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10469/Becerra%20Pineda,%20Magaly%20Roxana.pdf?sequence=12>



www.congresomich.gob.mx